CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 442/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAXOMULCO, ESTADO DE TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministro instructora Irving Espinosa Betanzo**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cuaxomulco, del Estado de Tlaxcala.	**JUR/2026/020349**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste**.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, ya que fue presentada por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

*"**IV.- NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA, ASI COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.** Lo es la invalidez del proceso de fiscalización superior llevado a cabo por medio de su Órgano de Fiscalización Superior a los recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio actor de Cuaxomulco, Tlaxcala (Participaciones Federales Ramo General 28, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Ramo general 33 y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 procedimiento que culminó en el Congreso Local con la emisión del dictamen aprobado mediante acuerdo por el Pleno de dicho Congreso, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Cuaxomulco emitida por el OFS, mediante Acuerdo emitido el 6 de agosto del año 2026 por el que se declara revisada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025."*

---

[1] **Legitimación**
De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (…)
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (…)

[2] **Oportunidad**
La demanda se presentó el **veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis**, en la la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	**Plazo**	**Días inhábiles**	**Fecha de presentación**
17 de agosto de 2026	Del 18 de agosto al 1 de octubre de 2026	22, 23, 29 y 30 de agosto; 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2026.	29 de septiembre de 2026

DOCUMENTO DE CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

De lo anterior, se advierte que, en esencia, el acto que reclama la promovente es el acuerdo del Pleno del Congreso del estado de Tlaxcala mediante el cual se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio actor correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como todo el proceso de fiscalización.

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Legislativo del estado de Tlaxcala**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Tercero interesado.

Atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tiene como **tercero interesado** al **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala**, por lo que se le da vista con copia simple de la demanda, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce la tesis de rubro *"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."*[3].

Al respecto, si bien el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala pertenece al Poder Legislativo estatal demandado, en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Tlaxcala y sus Municipios, conforme al artículo 3° de esa normatividad, es un órgano que en el desempeño de sus funciones, tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con la Ley.

Por tanto, el Órgano de Fiscalización Superior no es un órgano subordinado de la Legislatura local, razón por la cual procede llamarlo como **tercero interesado** y no como parte demandada como lo señala la promovente.

En cuanto a la **Auditoría Superior de la Federación**, órgano que por disposición del artículo 79 de la Constitución Federal tiene la competencia de fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas y los municipios, como son las participaciones y aportaciones federales, además de estar facultada para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; por tanto, se le tiene como tercera interesada, ya que sin tener el carácter de actora o

---

[3] **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, página 967 con registro digital 191294.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO TA
http://www.scjn.gob.mx

demandada, pudiera resultar afectada por la sentencia que llegare a dictarse en este asunto.

IV. Vista.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere a las autoridades demandada y tercero interesada**, Poder Legislativo y Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala, para que **al rendir su contestación y desahogar vista** envíen **copias certificadas de los antecedentes que dieron origen a los actos impugnados** (dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VI. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan la promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VII. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio.

Toda vez que la promovente señaló domicilio para recibir notificaciones fuera de esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se les notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos.

IX. Vías de comunicación no procesales.

En cuanto a los medios de comunicación que indica, únicamente se tomará en cuenta en caso de considerarse necesario.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el **cuaderno incidental** respectivo.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes actora, demandadas, tercero interesadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio actor, Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior, todos del estado de Tlaxcala tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1927/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/SECM

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 442/2026 (Acuerdo de 02/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 853772

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	IRVING ESPINOSA BETANZO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001747d	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2026T22:39:18Z / 28/10/2026T16:39:18-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c4 6f fd 00 0d 0f ca 13 5e b3 6a 53 75 f4 73 fb 68 ed 61 fd e0 b1 26 fd 68 4a 97 ca c5 df d3 93 76 5d 2b 4c 7a 1b 90 03 41 71 9e 3f 92 ef 4c 02 6c b1 ef 89 0e 89 6f 2a 32 55 19 94 c7 3e 8d eb b8 3a 6b c3 e3 7c b9 d2 be 91 0e 45 8f af f6 7a 43 8d bd ce 5d 90 c8 fd 61 1a 0a 8b c0 be c4 f1 a0 81 01 23 a8 ed ce b2 20 14 67 60 20 e5 89 c5 d3 4c a1 d5 33 2e ca 1d 73 fb da f6 fc 9a ce 73 47 81 ad 5f 91 1a 74 07 ae 32 be 21 08 26 8d 5a a1 10 b6 1e c1 9d 83 b5 07 74 a6 6c 84 02 78 09 f4 4f 8d 4c 0f 4d 24 ab 31 63 b4 aa 62 b3 8d 42 1b 15 44 7b e3 a8 7a 75 cd a4 a6 44 5a f1 4e f5 48 f2 8d 2c 05 56 55 15 d7 cb 48 da 4a 6b 8c 14 cd 08 65 df 0c ae 2d 91 a5 96 9c f2 78 a6 c2 fe dd c3 2d c0 dd 5a e1 72 66 6b 23 61 67 31 7e ad bd c8 a2 4b e8 56 14 bb fa e3 6b f7 34 7a 30 83 e7 a6 3c 8e ba f8 18 09 30 ff 2c 6d f7 d6 76 18 12 cd 6d 3c				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T22:39:18Z / 28/10/2026T16:39:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001747d			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T22:39:18Z / 28/10/2026T16:39:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2233138			
	Datos estampillados	8FADE78DD050E1710CB3F87200C40F1B2D7FAFA1D7519EC04A8085EA321FA3AD4157			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2026T22:59:39Z / 21/10/2026T16:59:39-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b0 6f 5f 7e 95 c1 43 78 42 a8 e8 ca 97 40 5b 49 36 04 05 bc f0 c9 c9 dd a2 d3 37 cf 0e 85 c6 78 5d 96 a0 64 59 4d 15 e0 90 f1 e7 f8 09 1e d4 c6 6a 54 eb ec 15 69 fc fe 8a 30 c0 f9 46 09 4e fa 3b 5b ad 58 cd 16 50 e9 c7 63 de 9b 68 6e 08 18 0d 23 6f 8e e7 ef 81 a3 3b ef 4a 2f e2 86 b0 5f fc 18 92 89 34 ec e3 91 3d 00 6f 1b 84 40 88 5d b3 a0 c8 36 22 82 d5 57 b3 4b 40 8c d2 2d 16 7c 28 40 a4 28 c4 12 b2 4e 13 5d 11 8d 1d cf f4 f0 ca 81 03 16 38 3b 22 d9 bc 5f 2b 30 6c 7b 9c 3b ba 92 50 74 f6 74 a3 ee 34 be 9d f9 cf f0 37 18 41 ef bb 3e fe 41 aa a2 2f 18 0b 82 68 64 b2 54 84 9d 88 58 28 49 b1 1e 01 30 cf df ec 91 2d 7e da fa 76 fa 4f c8 9e d6 1b dc b8 62 5c 7f 22 99 43 ec 12 d4 6b 62 6a e3 00 95 96 06 a5 8f 2d 93 9b 71 ba ee 9e e9 1b 89 70 b7 a0 be c0 6f c8 45 87 ab 2c 02 4f ed 58 38 13 06 39 98 c2 ee a3 c3 76 87 13				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	21/10/2026T22:59:39Z / 21/10/2026T16:59:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	21/10/2026T22:59:39Z / 21/10/2026T16:59:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2194370			
	Datos estampillados	F64E701FA77A6B7C5E32024FB5234E118852A8CC8F6ABC5150117BBFE3CF2529CF6C2			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx